



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5624-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	25/10/2017
Hora:	08:56:42.7...
Folios:	

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0531 del 17 agosto de 2007, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LAS AGUAS DE LA PARCELACIÓN EL TAMBO**, identificada con Nit. 800.166.379-0, a través de su administrador el señor **ALVARO GAVIRIA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.097.038, en un caudal de 3.166 L/S, distribuidos así: para uso doméstico 1,411 L/s; para uso pecuario 1,573 L/s; para uso agrícola 0,182 L/s en beneficio de los predios de la parcelación el Tambo, ubicada en la vereda el Tambo del municipio de Lá Ceja.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-0812 del 18 de marzo del 2015, se requirió a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LAS AGUAS DE LA PARCELACIÓN EL TAMBO**, a fin de que tramitaran modificación de la concesión de aguas, toda vez que propusieron un cambio respecto de la redistribución del acueducto.

Que por medio del Auto N° 112-0982 del 24 de agosto del 2017, del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LAS AGUAS DE LA PARCELACIÓN EL TAMBO**, a través de su administrador el señor **ALVARO GAVIRIA GOMEZ**, en beneficio de la Parcelación El Tambo, ubicada en el municipio de la Ceja.

Que a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LAS AGUAS DE LA PARCELACIÓN EL TAMBO**, mediante Oficio Radicado N° 131-6584 del 25 de agosto 2017, allego a la corporación información complementaria necesaria para conceptuar sobre la solicitud presentada.

Que el aviso de la visita fue fijado en la Alcaldía del Municipio de la Ceja entre los días 29 de agosto y 14 de septiembre del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar la visita técnica el día 14 de septiembre del 2017 y a evaluar la información presentada, a fin de conceptuar sobre la modificación y renovación de concesión de aguas superficiales solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-1320 del 23 de octubre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

2. CONCLUSIONES

2.1 *La renovación de la concesión de aguas superficiales se realizó dentro de los tiempos estipulados para su renovación.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179V/02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: oficial@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ent: 502 Bogotá

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Guineas 546

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (051) 534 2222



2.2 De las cinco (5) fuentes autorizadas para la captación del recurso, en la actualidad solo se están utilizando dos (2).

2.3 Las obras de captación y de control de caudales fueron aprobadas mediante el Auto 131-1492 de julio 29 de 2010.

2.4 Las fuentes cuentan con una buena cobertura vegetal protectora y con un caudal suficiente para abastecer la parcelación y mantener un buen caudal remanente.

2.5 Es factible renovar la concesión de aguas a la Comunidad de Usuarios de las Aguas de la Parcelación del Tambo, pero únicamente de las fuentes Nos. 1 y 2.

2.6 La parcelación no cuenta con permiso de vertimientos ni plan quinquenal vigente.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas".

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 estableció que las concesiones de aguas sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1320 del 23 de octubre del 2017, se entrara a renovar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0531 del 17 agosto de 2007 a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LAS AGUAS DE LA PARCELACIÓN EL TAMBO**, por un término de diez años, y adicionalmente se modificara el caudal inicialmente otorgado, en el sentido de disminuir el caudal y distribuir las fuentes de abastecimiento; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR y MODIFICAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE LAS AGUAS DE LA PARCELACION EL TAMBO**, identificada con Nit. 800.166.379-0, a través de su administrador el señor **ALVARO GAVIRIA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.097.038, otorgada mediante la Resolución N° 131-0531 del 17 agosto de 2007, en beneficio de la parcelación el tambo, ubicada en la vereda el Tambo del municipio de La Ceja, para que en adelante quede así:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ex 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 202 43 29



Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Parcelación El Tambo	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
				-75	27	02.5	06	00	41.1	2264
-75	27	14.2	06	00	27.7	2286				
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Fuente N° 1	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm		
		-75	27	1,109	06	00	40,815	2237		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0.399						
2	Pecuario			0.065						
3	Riego y Silvicultura			0.61						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				1,074						
Punto de captación N°:				2						
Nombre Fuente:	Fuente N° 2	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm		
		75	27	14,502	06	00	27,504	2314		
Usos				Caudal						
1	Doméstico			0.399						
2	Pecuario			0.065						
3	Riego y Silvicultura			0.61						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				1,074						
Factor de seguridad 30%				0.644						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				2,792						

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente modificación y renovación de concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LAS AGUAS DE LA PARCELACIÓN EL TAMBO**, a través de su administrador el señor **ALVARO GAVIRIA GOMEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de sesenta (60) días calendario:

- A.** Sobre la obra de captación y control de caudal, deberá realizar los ajustes necesarios a las obras de captación y control de caudal implementadas en las fuentes N° 1 y 2, para garantizar los nuevos caudales otorgados.
- B.** Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual se le envía el formato F-TA-51 que Cornare ha diseñado para estos casos al correo electrónico parcelacioneltambo@une.net.co.
- C.** Tramitar actualización de la autorización sanitaria actualizada ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

2. En un término de treinta días hábiles: Tramitar permiso de vertimientos para los predios que no están conectados al alcantarillado municipal de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LAS AGUAS DE LA PARCELACIÓN EL TAMBO, a través de su administrador el señor **ALVARO GAVIRIA GOMEZ**, que las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0531 del 17 agosto de 2007, quedan en iguales condiciones y términos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR: a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE LAS AGUAS DE LA PARCELACION EL TAMBO**, a través de su administrador el señor **ALVARO GAVIRIA GOMEZ**, que debe tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 DE octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la Declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - N°: 8909813

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Frías: 502, Páramo: Ext 502

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel: 054 520 33 70

ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LAS AGUAS DE LA PARCELACIÓN EL TAMBO, a través de su administrador el señor ALVARO GAVIRIA GOMEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 24 de octubre de 2017

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico,

Proceso: Trámite - Asunto: Renovación Modificación de Concesión de Aguas.

Expediente: 05376.02.00613

